

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 14 de septiembre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, la demanda Ordinaria **No. 2020-228**, de GUIOVANI MONTAÑA contra AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., Y OTRA, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 26 de agosto y el 1 de septiembre de 2020 (días inhábiles 29 y 30 de agosto); que se aportó oportunamente escrito de corrección (fls. 136 a 271).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

Por haberse subsanado en término las deficiencias advertidas en auto del 24 de agosto de 2020, y al reunir la demanda los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **GUIOVANI MONTAÑA** en contra de **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, y de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**

NOTÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas por intermedio de sus representantes legales Juan Manuel García Borrero, y Cristina Arango Olaya, respectivamente o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental que se encuentre en su poder solicitada por la parte actora a folio 138.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico No. 112 de fecha 15/09/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA